BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A: PROYECTOS DE LEY | 30 de noviembre de 1981 | Núm. 193-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de ley por la que se transfieren plazas en la Reserva Naval Activa.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley por la que transfieren plazas en la Reserva Naval Activa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A LA COMISION DE DEFENSA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de ley por la que se transfieren plazas en la Reserva Naval Activa, integrada por los señores Diputados don Simón Sánchez Montero, don Manuel Fraga Iribarne, don Enrique Múgica Herzog, don José Miguel Bueno Vicente, don José Vázquez Fouz, don Andoni Monforte Arregui, don Julio Busquets Bragulat, don Blas Camacho Zancada, don Gregorio Peláez Redajo y doña María Dolores Pelayo, ha estudiado con detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, eleva a la Mesa el siguiente

La Ley 78/5, de diciembre de 1968, dispuso que su estructura estaría formada por Escalas Básicas, Escalas de Complemento, Escalas Auxiliares y Reservas.

La Ley 37/22, de diciembre de 1972, autorizó la transferencia de plazas de Teniente de Navío de la Escala de Mar del Cuerpo General de la Armada a la Reserva Naval Activa, Servicio de Puente.

Tanto las crecientes necesidades de Oficiales que experimenta la Armada, debido a la mayor complejidad de sistemas de Armas y equipos, y a la incorporación de nuevas unidades como consecuencia del desarrollo de la segunda fase del Programa Naval, como la conveniencia de restringir el número de Oficiales procedentes de la Enseñanza Militar Superior, han motivado la notable escasez de Oficiales en los momentos actuales.

Para paliarlo, el Gobierno somete a la consideración de las Cortes Generales el siguiente proyecto de ley, por el que se transfieren a los Servicios de Puente y Máquinas de la Reserva Naval Activa la totalidad de las plazas del Servicio Radiotelegráfico.

El artículo 1.° contempla, en congruencia con lo expuesto en el preámbulo, la supresión de las tres plazas de Comandante, las siete de Teniente de Navío y las quince de Alférez de Navío del Servicio Radiotelegráfico de la Reserva Naval Activa, fijadas por la Ley 78/1962.

El artículo 2.° aumenta las plazas del Servicio de Puente de la Reserva Naval Activa, fijadas por aquella ley en los siguientes términos: tres plazas en Capitán de Corbeta y dieciséis en Teniente de Navío.

La enmienda número 1 (G. P. Socialista del Congreso) propone el número de trece plazas de Teniente de Navío, justificándolo por la necesaria atenuación de la desproporción existente entre los puestos asignados al Cuerpo General y al de Máquinas dentro de la Reserva Naval Activa.

El señor Peláez Redajo, del G. P. Centrista, defendió las plazas fijadas por el proyecto de ley, señalando que con las mismas se reducía la proporción entre Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío de cinco a uno, a tres a uno.

El señor Vázquez Fouz, del G. P. Socialista del Congreso, manifestó su desacuerdo con las cifras dadas por el señor Peláez. La enmienda número 1 no fue admitida y el portavoz del Grupo Socialista manifestó que quedaba mantenida para su debate en Comisión.

El artículo 3.° contempla el aumento de cinco plazas de Capitán en el Servicio de Máquinas de la Reserva Naval Activa.

En el mismo sentido de la enmienda anterior, la enmienda número 2 (G. P. Socialista del Congreso) propone el aumento a ocho plazas. También en este caso el G. P. Socialista señaló su disconformidad con las cifras de escalafón dadas por el señor Peláez, y, al no ser aceptada dicha enmienda número 2, en congruencia con lo expuesto en la enmienda número 1, manifestaron su deseo de mantenerla para el debate en Comisión.

La única Disposición adicional faculta a los Ministros de Hacienda y Defensa para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley, habilitándose al Ministro de Hacienda para que, sin incremento del gasto público, habilite los créditos necesarios para efectuar las oportunas transferencias.

La Disposición final establece la entrada en vigor de la presente ley el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por la Disposición derogatoria quedan derogadas todas aquellas disposiciones de rango igual o inferior a la presente ley en todo lo que se opongan a lo establecido en la misma.

Por acuerdo unánime de los ponentes presentes se acordó tramitar la petición de competencia legislativa plena para la Comisión de Defensa en relación con este proyecto de ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 1981.

ANEXO

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE TRANSFIEREN PLAZAS EN LA RESERVA NAVAL ACTIVA

Artículo 1.°

Se suprimen las tres plazas de Comandante, las siete de Teniente de Navío y las quince de Alférez de Navío del Servicio Radiotelegráfico de la Reserva Naval Activa fijadas por la Ley 78/1962.

Artículo 2.°

Se aumentan las plazas del Servicio de Puente de la Reserva Naval Activa, fijadas por la ley citada en el artículo anterior, en la siguiente cuantía:

— En Capitán de Corbeta, tres plazas.
— En Teniente de Navío, dieciséis plazas.

Artículo 3.º

Se aumentan las plazas del Servicio de Máquinas de la Reserva Naval Activa, fijadas en la misma ley ya citada, en la siguiente cuantía:

— En Capitán, cinco plazas.

Disposición adicional

Unica

Se faculta a los Ministros de Defensa y de Hacienda para que en los asuntos de sus respectivas competencias dicten las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley, autorizándose a este último para, sin incremento de gasto público, habilitar los créditos necesarios a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

Disposición final

Unica

La presente ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición derogatoria

Unica

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior a la presente ley en lo que se opongan a lo establecido en la misma.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961